

RESOLUCIÓN 230-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el*

de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las Que en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución 214-2017, resolvió: *“NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** mediante comunicado de 1 de diciembre de 2017, el abogado Severo Edgardo Ríos Ordóñez, manifiesta: *“...no acepto mi asignación como Juez de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, toda vez que mi cónyuge se encuentra en estado de embarazo y ha presentado complicaciones en los últimos días, además tenemos una hija de cinco años de edad, que no tiene quien se haga cargo de sus cuidados (...) Por otro lado de considerar suficiente mi justificación, solicito mantenerme en el banco de elegibles.”;*
- Que** mediante comunicado de 5 de diciembre de 2017, la abogada Karen Estefanía Palacios Gilces, manifiesta: *“Del certificado médico extendido por el Dr. Oscar Cepeda, de especialidad Pediatra, anterior Director de IESS-Guaranda, y quien es el actual médico de cabecera de mis dos bebés, se determina que a la fecha padecen sintomatología de Displasia broncopulmonar, que obviamente por su edad y más que todo por haber sido prematuros al nacimiento requieren cuidado especial y en cuyas recomendaciones en lo principal determina: “no sacar a los niños de su habitación hasta superar el problema”. En la certificación emitida por el analista de Talento Humano de la Fiscalía de Bolívar, se desprende que mi esposo (...), trabaja para la Fiscalía en el cantón Chimbo, un cantón diferente al de nuestro domicilio, por lo que estoy a cargo de nuestros tres hijos (...) cabe mencionar que el mayor de nuestros hijos está cursando la escuela, en el tercer año de educación básica en la Unidad Educativa Verbo Divino, está a medio año lectivo y no puedo retirarlo de la escuela por el momento, ni dejarlo solo. (...) Por*

todo lo expuesto presento mi excusa al cargo al que he sido nombrada conforme resolución del Pleno N° 214-2017, solicitando que se me permita seguir en el banco de elegibles...";

Que mediante Memorandos CJ-DNTH-2017-0564-M, de 13 de diciembre de 2017 y CJ-DNTH-2017-0617-M, de 15 de diciembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los proyectos de resolución respecto a las "*Excusas de Jueces Resolución 214-2017*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos circulares CJ-DNJ-2017-0035-MC y CJ-DNJ-2017-0039-MC, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los proyectos de resoluciones de las excusas presentadas por el abogado Severo Edgardo Ríos Ordóñez y de la abogada Karen Estefanía Palacios Gilces, respectivamente;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR EL ABOGADO SEVERO EDGARDO RÍOS ORDÓÑEZ, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO Y DE LA ABOGADA KAREN ESTEFANÍA PALACIOS GILCES, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 214-2017, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por el abogado Severo Edgardo Ríos Ordóñez, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje, provincia de El Oro y de la abogada Karen Estefanía Palacios Gilces, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, quienes fueron nombrados mediante Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- Eliminar de los anexos de la Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017, los casilleros que corresponden a los nombramientos del abogado Severo Edgardo Ríos Ordóñez; y, la abogada Karen Estefanía Palacios Gilces.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones del abogado Severo Edgardo Ríos Ordóñez; y, la abogada Karen Estefanía Palacios Gilces.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

